



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Dieciocho Civil Municipal de
Bucaramanga

Radicado	:	680014003018-2020-00392-00
Auto	:	T-392-00
Proceso	:	Acción de Tutela.
Accionante	:	JESSICA CATALINA PERDOMO MONTEALEGRE en representación de su hija VALERIA RIVEROS PERDOMO.
Accionado	:	EPS SANITAS S.A.
Fecha	:	OCHO (8) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)

En virtud de lo dispuesto en el artículo 86 de la Constitución Política, y en los Decretos 2591 de 1991, 1382 de 2000 y 1983 de 2017, por reunir los requisitos de ley y ser este Despacho competente, se admite la acción de tutela promovida por JESSICA CATALINA PERDOMO MONTEALEGRE en representación de su hija VALERIA RIVEROS PERDOMO en contra de EPS SANITAS S.A. por la presunta vulneración a sus derechos fundamentales a vida en condiciones dignas entre otros.

Así mismo se procede a vincular al **ADRES** al considerar que los efectos del eventual fallo podrían serle extensibles.

Igualmente en tratándose de una menor, debe procederse a vincular al ICBF, entidad que deberá proceder a realizar una visita PSICOSOCIAL a la misma dentro del ámbito de sus competencias.

En mérito de lo anteriormente descrito, el Juez dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga dispone:

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela presentada por **JESSICA CATALINA PERDOMO MONTEALEGRE** en representación de su hija **VALERIA RIVEROS PERDOMO** en contra de **EPS SANITAS S.A.**

SEGUNDO: VINCULAR a la presente acción a la entidad **ADRES** y al **ICBF** entidad que deberá practicar una visita PSICOSOCIAL a la menor VALERIA RIVEROS PERDOMO con el fin de que se verifiquen por una parte los hechos reseñados en la acción de tutela y las demás acciones dentro del ámbito de su competencia.

TERCERO: ABSTENERSE de decretar cualquier medida provisional conforme al art. 7° del decreto 2591 de 1991.

CUARTO: NOTIFICAR exclusivamente por CORREO ELECTRÓNICO de forma INMEDIATA al correo de notificaciones judiciales de la entidad accionada, así como a las vinculadas, Adviértasele que la información suministrada se considerará rendida bajo la gravedad del juramento, la inobservancia a contestar acarrea las sanciones consagradas en los artículos 19, 20 y 52 del decreto 2591 de 1991.

Líbrese las comunicaciones necesarias, advirtiendo a las ACCIONADAS QUE TIENE UN TÉRMINO DE DOS DÍAS PARA CONTESTAR.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VICTOR ANÍBAL BARBOZA PLATA

JUEZ

Firmado Por:

VICTOR ANIBAL BARBOZA PLATA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 018 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
BUCARAMANGA-SANTANDER**



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**975fded43c25c95d20c327809aa4a1e52dac184c27dd360c56af4d6909
c848b1**

Documento generado en 08/10/2020 02:57:32 p.m.